



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 120

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00160-00
DEMANDANTES: BERTILDA CALDERÓN CAMACHO C.C. 34.516.431
DEMANDADOS: ANA JULIA MEZU VIAFARA y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

La señora **BERTILDA CALDERÓN CAMACHO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.516.431, actuando a través de apoderada judicial, ha presentado demanda Declarativa de Pertenencia contra ANA JULIA MEZU VIAFARA y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Revisada la demanda, se observa que adolece de las falencias que aquí se señalan:

1. Revisado el Certificado de Tradición del folio de matrícula inmobiliaria N° 132-3922 se evidencia una medida cautelar de inscripción de demanda vigente, por lo que se requiere se esclarezca el estado actual de ese proceso.
2. No se hace mención si el predio pretendido hace parte de otro de mayor extensión.

Esta información debe aclararse al tenor de lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 82 del C.G.P

Lo anterior permite concluir que la demanda deberá inadmitirse con fundamento en la situación tipificada en el artículo 90–numeral 1° “*Cuando no reúna los requisitos formales*”, numeral 2° “*Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley*”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa Rica- Cauca, administrando justicia por ministerio de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 del Código General del Proceso).

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a la abogada DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOSA, identificada con cedula de ciudadanía N° 34.516.431 y portadora de la TP N° 243.196 del CSJ, quien actúa en calidad de apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **049** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **22 DE JUNIO DE 2022**

La Secretaria,

fact

YULI ANDREA MUNOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0beb637d262fa47706dc490c78fc310cfc88a8488308be2c26804d915a89a953**

Documento generado en 21/06/2022 02:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>